



Expediente: **051480242630**  
Radicado: **RE-04709-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/11/2024** Hora: **12:05:18** Folios: **4**



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-03469-2022 del 08 de septiembre de 2023, se inició el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, identificada con Nit 890.980.040-8, a través de su Rector y Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136; para uso doméstico, a captarse de un pozo y dos aljibes ya existentes, en beneficio de los predios Identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-171294, 020-170663, 020-168069, 020-161452, 020-161120 y 020-161123, localizados en la vereda Quirama del municipio del Carmen, Antioquia.

Que el aviso de la concesión de aguas subterráneas, se fijó el día 03 de noviembre de 2023 (anexo 1), en la Alcaldía del Municipio El Carmen de Viboral y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 20 de noviembre de 2023. Durante el periodo de fijación de los avisos y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

Qué atención al trámite solicitado, se realizó visita técnica al predio de interés el día 20 de noviembre de 2023 y a la evaluación de la información presentada para lo cual se requirió a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, presentar una información complementaria mediante el Oficio Radicado N°CS-14432-2023 del 06 de diciembre de 2023.

Que por medio del Auto N° AU-05097 del 28 de diciembre del 2023, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, por un término de seis (6) meses, para que presente la documentación requerida mediante Oficio Radicado N°CS-14432-2023 del 06 de diciembre de 2023, para continuar con el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto N° AU-02509 del 23 de julio del 2024, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, por un término de dos (02) meses, para que presente la documentación requerida mediante Oficio Radicado N°CS-14432 del 06 de diciembre de 2023, para continuar con el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, con los Escritos Radicados N° CE-12868 del 6 de agosto del 2024 y CE-16211 del 26 de septiembre del 2024, da respuesta a lo requerido por la Corporación en el Oficio Radicado N°CS-14432-2023 del 06 de diciembre de 2023.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 20 de noviembre del 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterránea a lo cual se genera el **Informe Técnico N° IT-07571 del 7 de noviembre del 2024**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. CONCLUSIONES:

4.1 La información presentada por el señor JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía N°71.631.136, representante legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-SECCIONAL ORIENTE, con NIT: 890.980.040-8, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, a captarse del pozo 1 y el aljibe 2, para uso doméstico (Institucional), en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-171294, 020-170663, 020-168069, 020-61452, 020-161120 y 020-161123, ubicados en la vereda Quirama, del Municipio EL Carmen de Viboral, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de La Ceja, ni durante la visita de campo.

4.3 El usuario presenta los resultados y la interpretación de las pruebas de bombeo realizadas Ing. John Camilo Duque, así: al pozo 1 (utilizando como pozo de observación el aljibe 1) y al aljibe 2 (La Finca), las cuales tuvieron una duración de 720 minutos en la etapa de bombeo y 720 minutos en la etapa de recuperación, para el pozo 1 y de 80 minutos para la etapa de bombeo y 350 minutos para la etapa de recuperación para el aljibe 2. Los caudales a los que se hicieron cada prueba fueron; para el pozo 1 de 0,41 L/s, para el pozo 1 y de 2 y 4 L/s, para el aljibe 2. Como los niveles del agua en los pozos de bombeo se estabilizaron durante la prueba, se estima un caudal óptimo de explotación para el pozo 1 mayor al caudal con que se hizo la prueba, en este caso se considera como caudal óptimo 1,0 L/s. Para el aljibe 2 se establece un caudal óptimo de explotación de 2 L/s.

4.4 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales los predios con FMI: 020-171294, 020-170663, 020-168069, 020-61452, 020-161120 y 020-161123, 2,34 ha (11,88%) se encuentra en área de amenazas naturales y solo 0.06 ha (0.3%) corresponde a áreas de restauración ecológica.

4.5 La Universidad de Antioquia – Sede Oriente, actualmente está extrayendo agua solo del pozo 1, para uso doméstico, complementariamente utiliza agua de los acueductos rurales de El Cerro 1, El Cerro 2, El Cerro 3 y El Capiro. Pero tiene planificado también extraer agua del aljibe 1 y del aljibe 2, para no depender de las aguas superficiales, en las épocas de secas, donde hay restricciones.

4.6 De acuerdo a los módulos de consumo de Cornare, la Universidad de Antioquia – Sede Oriente, requiere un total de 1,5 L/s para abastecer las necesidades para uso doméstico.

4.7 La segunda versión del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024- 2033, presentado por la Universidad de Antioquia – Sede Oriente, se ACOGE, por haber presentado lo siguiente:

- El diagnóstico ambiental de la fuente subterránea captada por el pozo 1, el aljibe 1 (casita de la Cultura) y el aljibe 2, adjuntando el informe de las pruebas de bombeo respectivas.
- Como información de la oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, para el Pozo 1, aljibe 1 y aljibe 2.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento donde se describen todos los componentes del sistema.
- Consumos totales mensuales medidos para el periodo julio de 2019 hasta el mes de septiembre de 2022, del pozo 1.
- Estimación de unas pérdidas totales de 10%, y una meta de reducción de pérdidas del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año.
- Los módulos de consumo actualizados de acuerdo a la resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 expedida por Cornare, de 56,25 L/persona-día, para uso doméstico.
- Meta de reducción de consumos del 1%, las cuales fueron recalculadas para cada año.

- *Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto, a excepción de la actividad: #de Producción de medios audiovisuales (unidad), para la cual no presentó presupuesto.*

4.8 *Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía N°71.631.136, representante legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-SECCIONAL ORIENTE, con NIT: 890.980.040-8, del Pozo 1 y el aljibe 2, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-171294, 020-170663, 020-168069, 020-61452, 020-161120 y 020-161123, ubicados en la vereda Quirama del Municipio EL Carmen de Viboral, Antioquia.*

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07571 del 7 de noviembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas subterránea en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-171294, 020-170663, 020-168069, 020-61452, 020-161120 y 020-161123, ubicados en la vereda Quirama del Municipio EL Carmen de Viboral, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, identificada con Nit 890.980.040-8, a través de su Rector y Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136, para que extraiga del pozo profundo 1, un caudal total de 1,0 L/s y del Aljibe 2 un caudal de 0,5 L/s, para abastecer las necesidades para uso doméstico de la sede Oriente de la Universidad de Antioquia bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:<br>U de A – Seccional Oriente                          | FMI: 020-171294,<br>020-70663, 020-168069,<br>020-61452, 020-161120<br>y 020-161123 | Coordenadas del predio                                     |     |                     |               |    |        |      |
|---|---|--|-----|---------------------|---------------|----|--------|------|
|   |   | LONGITUD (W) - X   |     |                     | LATITUD (N) Y |    |        | Z    |
|   |   | -75°   | 23' | 10,19"              | 6°            | 6' | 18,63" | 2114 |
| Punto de captación N° 1   |   |  |     | Pozo 1              |               |    |        |      |
| Nombre Acuífero:  | ACUIFERO DEL VALLE DE SAN NICOLAS   | Coordenadas de la captación<br>(Pozo, Aljibe o Manantial): |     |                     |               |    |        |      |
|   |   | LONGITUD (W) - X   |     |                     | LATITUD (N) Y |    |        | Z    |
|   |   | -75°   | 23' | 20,45"              | 6°            | 6' | 19,93" | 2100 |
| Usos  |   | Caudal (L/s.)  |     |                     |               |    |        |      |
| 1   | Doméstico (Institucional)   | 1,0  |     |                     |               |    |        |      |
| <b>Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Pozo 1)</b>               |   | <b>1,0</b>   |     |                     |               |    |        |      |
| Punto de captación N° 2   |   |  |     | Aljibe 2 (La Finca) |               |    |        |      |
| Nombre Acuífero:  | ACUIFERO DEL VALLE DE SAN NICOLAS   | Coordenadas de la captación<br>(Pozo, Aljibe o Manantial): |     |                     |               |    |        |      |
|   |   | LONGITUD (W) - X   |     |                     | LATITUD (N) Y |    |        | Z    |
|   |   | -75°   | 23' | 10,24"              | 6°            | 6' | 14,12" | 2116 |
| Usos  |   | Caudal (L/s.)  |     |                     |               |    |        |      |
| 1   | Doméstico (Institucional)   | 0,5  |     |                     |               |    |        |      |
| <b>Caudal total a otorgar de la captación N° 2 (Aljibe 2, La Finca):</b>  |   | <b>0,5</b>   |     |                     |               |    |        |      |
| <b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR AGUAS SUBTERRANEAS<br/>(Pozos 1 y Aljibe 2)</b> |   | <b>1,5</b>   |     |                     |               |    |        |      |

NOTA: El aljibe 1, se utilizara como pozo de observación del pozo1 y el aljibe 2.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, a través de su Rector y Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

**EN EL TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES:**

1. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo 1 y del aljibe 2, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
2. presentar para cada una de las captaciones que tiene (Pozo 1, Aljibe 1 y Aljibe 2), el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>.
3. Presentar los datos técnicos de los equipos de bombeo instalados en el pozo 1 y en el aljibe 2, con sus respectivas curvas características, así como la profundidad de instalación de cada una.

**EN FORMA ANUAL:**

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua del pozo 1 y los aljibes 1 y 2, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Llevar registros semanal del volumen de agua captados del pozo 1 y del aljibe 2, para presentarlos en los formatos establecidos por CORNARE, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Mantener en buen estado el encerramiento del pozo 1 y los aljibes 1 y 2, para protegerlos de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales a estas captaciones.
3. Presentar los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Sector\_Productivo\_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. con el primer informe de avance del PUEAA, deberá presentar los ajustes al nuevo caudal concesionado y el presupuesto de la actividad. #de Producción de medios audiovisuales (unidad).

**EN EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES:** realizar una prueba de bombeo al aljibe 2, utilizando como pozo de observación el aljibe 1.

1. Esta prueba de bombeo debe de realizarse a caudal constante con una duración de 24 horas durante la etapa de bombeo y 24 horas durante la etapa de recuperación. Antes de iniciar la prueba de bombeo respectiva, tanto el aljibe 2 de bombeo como el aljibe 1 (pozo de observación), deben permanecer apagados 24 horas antes.
2. informar a Cornare, con por lo menos quince (15) días de antelación, la fecha de realización de esta prueba de bombeo, con el fin de que pueda ser supervisada por funcionarios de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-**, para la vigencia 2024-2034 a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, a través de su Rector y Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, con base en haber entregado la siguiente información:

| RESUMEN PUEAA  |                                |                                 |  |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
| CONSUMOS   | L/s:1,0                        |                                 |  |
| PÉRDIDAS TOTALES   | %: 10                          |                                 |  |
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS                                    | 0,1                            | %: 10                           |  |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS                                    | L/s: 0,01                      | %: 1                            |  |
| ACTIVIDADES PROPUESTAS   | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR  |
| Actividad 1. #JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)             | 20                             | \$ 50.311.570                   | (#JORNADA DE LIMPIEZAS DEL PÓZO PROFUNDO REALIZADAS / #JORNADA DE LIMPIEZA DEL PÓZO PROFUNDO PROGRAMADAS) *100       |
| Actividad 2. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) | 20                             | \$ 8.000.000                    | (# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADAS)*100 |
| Actividad 3. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)         | 20                             | \$ 1.200.000                    | (# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS ELABORADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROGRAMADOS) *100                |
| Actividad 4. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)    | 10                             |                                 | (# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES ELABORADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROGRAMADOS) *100      |

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, a través de su Rector y Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de Guarne.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, a través de su Rector y Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, que cuando por alguna razón el pozo 1 o los aljibes 1 y 2 sean abandonados, deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

**PARÁGRAFO 1°:** Si el pozo 1 o alguno de los aljibes 1 y 2, se puede habilitar como piezómetros, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

**PARÁGRAFO 2°:** Si el pozo 1 o alguno de los aljibes 1 y 2 se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento “Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes” que se encuentra en: CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\Gestion integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\ Anexos.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que la concesión de agua otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por Uso.

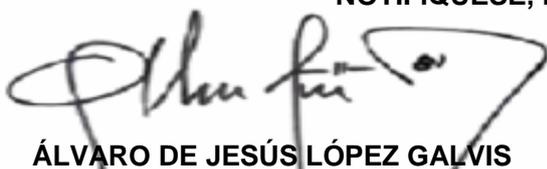
**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - SECCIONAL ORIENTE**, a través de su Rector y Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 12/11/2024 Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 051480242630*

*Proceso: Trámite*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*